



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 276 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

09 JUL 2018

VISTO:

El Expediente N° 00002-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue al Sr. JOAO MARTIN SOLORZANO AMBÍA, identificado con DNI N° 45787751, propietario del negocio TABERNA – BAR autodenominado "UCHPA" que funciona de manera informal en el establecimiento ubicado en Jr. Bellido N°356 - 2do. y 3er. piso-Ayacucho, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.08. - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m2 de área ocupada", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, y habiéndose concluido con la etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado Expediente administrativo, se deriva a esta Dependencia Municipal para resolver lo que corresponda, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 10°, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo";

Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente, ello en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal (f) de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;

Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer);

Que, con fecha 04 marzo del año 2018, personal Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, interviene el establecimiento comercial donde funciona de manera informal el giro de negocio TABERNA – BAR de nombre comercial autodenominado "UCHPA", ubicado en Jr. Bellido N°356-2do. y 3er. piso - Ayacucho, conducido actualmente por, JOAO MARTIN SOLORZANO AMBÍA; constatándose los siguientes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



hechos: 1) El establecimiento se encuentra funcionando con presencia de un aproximado de 60 personas entre varones y damas, libando bebidas alcohólicas como cerveza y licores servidos en jarras; 2) El local funciona en 02 niveles - 2do. y 3er. Piso del inmueble ubicado en Jr. Bellido N°356-Ayacucho, y se encuentra adecuados para el funcionamiento del giro de negocio **TABERNA-BAR**, a razón de que se encuentra equipado con barras de atención, exhibidores empotrados en la pared en los que se exhiben diferentes marcas de licor, 04 parlantes empotrados en la pared, sillones con sus respectivas mesitas, luces de colores, 01 computadora; 3) Al solicitarle al encargado del negocio, la Licencia de Funcionamiento, no demuestra ni la exhibe en ninguna parte del local; 4) Se hace la observación de que en los alrededores del local se encuentra una I.E.P "BRITANICO SCHOOL" y una Iglesia de nombre "Santo Domingo", entre los cuales no se puede determinar a que distancia se encuentran del establecimiento intervenido, con lo que se concluye la diligencia a horas 01:05 AM; **cuyos datos y hechos se encuentran registrados** en el Acta de Fiscalización N° 000027-2018-MPH/45.47 de fecha 04 de marzo del 2018, y habiendo constatado que el mencionado negocio funciona de manera informal con el giro de negocio especial - **TABERNA -BAR**, se procedió a emitir la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47 contra el titular del negocio, **JOAO MARTIN SOLORZANO AMBÍA**, y la emisión de la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 ambas de fecha 04 de marzo del 2018, **mediante la cual se impuso como medida de carácter provisional, la clausura temporal por 90 días calendarios, retiro, decomiso y retención de bienes, del mencionado establecimiento**, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A", por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° **04.02.08. que tipifica la conducta por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m2 de área ocupada"**, prescrito en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., otorgándole al infractor el plazo de 03 días hábiles para la interposición de recurso de apelación contra la Resolución de Medida Cautelar y 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción;

Que, el Sr. **JOAO MARTIN SOLORZANO AMBÍA**, ha presentado descargo contra la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47, de fecha 04 de marzo del año 2018, mediante el cual argumenta que se le habría impuesto una sanción sucesiva, a razón de que se habría impuesto la sanción al mismo establecimiento y la infracción constatada estaría mal tipificada, el cual ya ha sido materia de evaluación por el Órgano de Instrucción; y habiéndose cumplido con la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se emitió el Informe Final de Instrucción en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m2 de área ocupada"**, que corresponde al código de infracción N° **04.02.08** del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el Sr. **JOAO MARTIN SOLORZANO AMBÍA**, y en observancia al Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, se notificó el Informe Final de Instrucción en el domicilio del infractor con fecha 19 de abril del año 2018, mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice su descargo respectivo, y no habiéndose presentado ello en dicho plazo, corresponde proseguir con el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente y el Informe Final de Instrucción, se colige que, el Sr. **JOAO MARTIN SOLORZANO AMBÍA**, se encuentra incurso dentro del código de infracción N° **04.02.08. que tipifica la conducta por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m2 de área ocupada"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000027-2018-MPH/45.47 de fecha 04 de marzo del año 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47, recaído en el presente expediente, en los que consta **la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada**; advirtiéndose de los actuados del presente expediente que, el mencionado establecimiento fue materia de sanción administrativa por la misma infracción, empero con la normatividad de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A por el código de infracción N° 04.02.01 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2"**, en el que incurrió el Sr. **IVAN EDER SOLORZANO GUERREROS**, como titular de negocio **TABERNA** que también funcionaba en el mismo establecimiento comercial detallado en líneas arriba, conforme se tiene de la Resolución de Gerencia N° 024-2018-MPH/45.47 de fecha 17 de enero del año 2018, siendo esta sanción un antecedente que pone en conocimiento que, en dicho establecimiento operan de manera informal ciertos personajes con el giro de negocio **TABERNA**, de lo que se puede concluir que el referido establecimiento se ha estado utilizando para el mismo giro de negocio y ha sido conducido por otra persona que al ser sancionado por no contar con licencia de funcionamiento optó por retirarse del mencionado establecimiento para evadir su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



responsabilidad administrativa. También se observa la existencia de la Resolución de Sub Gerencia N° 871-2017-MPH//SGCLyF/L.F y N°120-2018-MPH//SGLyF//E.P.N.D, mediante las cuales se le deniega totalmente la solicitud de licencia de funcionamiento para el giro de negocio CLUB SOCIAL "UCHPA" solicitado por el Sr. JOAO MARTIN SOLORZANO AMBÍA, para el funcionamiento de su negocio en el establecimiento ubicado en Jr. María Parado de Bellido N°356-Ayacucho, con lo se confirma una vez más, que el mencionado infractor, estuvo operando su negocio TABERNA - BAR autodenominado "UCHPA" de manera informal en dicho establecimiento, es decir, sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva. Por estas consideraciones es de concluirse que el Sr. JOAO MARTIN SOLORZANO AMBÍA, en su condición de titular del negocio TABERNA - BAR autodenominado "UCHPA", que funciona en el establecimiento ubicado en Jr. María Parado de Bellido N°356-2do. y 3er. Piso - Ayacucho, ha cometido la infracción prescrita en el código N°04.02.08 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100M2 de área ocupada", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que establece como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 100% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido, por lo que es pasible de sanción como responsable directo de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Art. Quinto del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona *"Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una Sanción o de Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador.* En ese sentido, se determina que efectivamente el Sr. JOAO MARTIN SOLORZANO AMBÍA, tiene responsabilidad administrativa por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.08 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100M2 de área ocupada", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A;

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que *"La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas."*; estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar), y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer); que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de no aperturar su negocio en el establecimiento ubicado en Jr. María Parado de Bellido N°356-2do. y 3er. Piso-Ayacucho, en cumplimiento de la sanción no pecuniaria de clausura definitiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, como responsable directo de la infracción al Sr. JOAO MARTIN SOLORZANO AMBÍA, en su condición de titular del negocio TABERNA - BAR autodenominado "UCHPA" que funciona de manera informal en el establecimiento ubicado en Jr. Bellido N°356 - 2do. y 3er. piso-Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 4150.00), y con la sanción no pecuniaria de CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento comercial ubicado en Jr. Bellido N°356 - 2do. y 3er. piso - Ayacucho, donde funciona de manera informal el negocio del infractor, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.08 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100M2 de área ocupada", del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., estando obligado el infractor a no aperturar o poner en funcionamiento su negocio TABERNA - BAR autodenominado "UCHPA" en mencionado establecimiento, ello en cumplimiento de la sanción no pecuniaria de CLASURA DEFINITIVA, y estableciéndose que el pago de la señalada multa es de responsabilidad del mencionado infractor o de los llamados por Ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTICULO SEGUNDO.- APERCIBIR, al infractor, de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento ubicado en Jr. Bellido N°356 - 2do. y 3er. piso - Ayacucho, para el funcionamiento de su negocio **TABERNA - BAR** autodenominado "UCHPA", u otro bajo su titularidad o conducción, será denunciado ante el Ministerio Publico por el Delito de desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación del hecho, derivándose copias certificadas del presente expediente al área competente para la realización de la denuncia respectiva, si el caso lo amerita; precisándose además que el mencionado apercibiendo es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realice las medidas de coerción para el cumplimiento de la sanción no pecuniaria ordenada por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al interesado en su domicilio ubicado Jr. Bellido N° 356 - 2do. piso, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lilia Núñez Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 09 JUL. 2018

Oficio Circ. N° 1310-2018-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE ATENCIÓN

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.B. N° 276-2018-MPH/45.47.
de fecha: 09 JUL 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Tado
JEFE